



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07562.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "el día 15 de octubre de 2018 al 19 del mismo mes" le instalan un calentador, 8 radiadores y un termostato, después de haber aceptado el presupuesto valorado en 4198 euros, incluido. A los 40 días aproximadamente le mandan otro presupuesto distinto al que ya había aceptado, valorado en 4578 euros, que había firmado, del cual no reconoce su firma y le quieren cobrar 380 euros de más. Su pretensión es que le cobren el primer presupuesto que le mandaron el día 18 de octubre de 2018 en un solo pago de 4198 euros IVA incluido.

La empresa, mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2019, detalla la vigencia del contrato de solución integral según la información recogida en sus sistemas: punto de suministro en la dirección ##### 2D en Madrid, fecha de alta 15 de febrero de 2019 y de baja 25 de septiembre de 2019. Los presupuestos tienen vigencia de un mes, el primero se envió el 18/10/18 y el siguiente el 30/11/18. Pasa un mes entre ambos y en ese periodo suben los precios. En los presupuestos vienen las condiciones y antes de la instalación se le informó al cliente del cambio de precio, firma el contrato con el nuevo precio y, por tanto, entienden que se aceptan las nuevas condiciones contractuales.

El contrato fue realizado con fecha 30 de noviembre de 2018, siendo firmado por el #####. Se acompaña copia del contrato firmado. Han intentado contactar con el cliente, no siendo posible el contacto.

El reclamante señala en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2019 que no está de acuerdo con lo expuesto por la empresa ya que no le advirtieron de la subida de precio ni se pusieron en contacto con él, solo cuando devolvió el recibo. El primer presupuesto es de fecha 18 de octubre de 2018 y el 22 de ese mes ya lo tenía instalado y a los 42 días de tener hecha la instalación le mandan un segundo presupuesto con la subida del precio, y la firma que viene en ese presupuesto no es suya.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. A las preguntas formuladas por los miembros integrantes de este Órgano Arbitral, sigue manteniendo que esa firma que aparece en el documento presentado por la empresa no es suya y que no firmó ningún contrato.

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO DEL ASUNTO** en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero que regula el Sistema Arbitral de Consumo al establecer: "1. Únicamente podrán ser objeto de arbitraje de consumo los conflictos a que se refiere el artículo 1.2 que versen sobre materias de libre disposición de las partes conforme a derecho. 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, no podrán ser objeto de arbitraje de consumo los conflictos que versen sobre intoxicación, lesión, muerte o aquellos en que existan indicios racionales de delito,....."

Manifiesta el reclamante y ratifica en el presente acto de audiencia que la firma que aparece en el contrato no es suya, ni ha sido estampada por él, por lo que podríamos estar ante un supuesto de los recogidos en el párrafo anterior, impidiendo pronunciamiento del presente Órgano Arbitral.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.